

NOTA EXTERNA



201733000115543

Bogotá, D.C. **19 MAY 2017**

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD-IPS
PROFESIONALES DE LA SALUD

DE: VICEMINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 3951 DE 2016
MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 5884 DE 2016 Y 532 DE 2017

De conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3951 de 2016, modificado por el artículo 1 de la Resolución 532 de 2017, este Viceministerio reitera a todas la Entidades Promotoras de Salud –EPS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y a todos los profesionales de la salud que usan el aplicativo web – MIPRES, de acuerdo con sus competencias, que los contenidos de las disposiciones de la Resolución 3951 de 2016 modificada por las Resoluciones 5884 de 2016 y 532 de 2017, son de obligatorio cumplimiento y que su inobservancia será reportada a los organismos de control a los que haya lugar.

En este sentido se precisa:

1. Las EPS tienen el deber de garantizar el suministro oportuno de las prescripciones de servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC prescritas por los profesionales de la salud o aprobadas por las Juntas de Profesionales de que trata el Capítulo II de la Resolución 3951 de 2016 a través de su red de prestadores.
2. Las EPS deberán gestionar con su red de prestadores las prescripciones realizadas en el aplicativo web MIPRES, estableciendo canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud, sin que el usuario se vea afectado, es decir que cualquier trámite adicional que incluya ampliación de información, cargue de la misma en el aplicativo, entre otras, deberá realizarse entre el asegurador y el prestador.
3. Las EPS tienen la obligación de reportar oportunamente a este Ministerio, de acuerdo con el parágrafo 4 del artículo 30 de la citada Resolución 3951, la información necesaria que dé cuenta del suministro efectivo a los usuarios.

Carrera 13 No.32-76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C

Teléfono:(57-1)3305000 - Línea gratuita: 018000952525 Fax: (57-1)3305050 - www.minsalud.gov.co

4. Las IPS tienen el deber de entregar la información asociada al suministro efectivo de los servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC a las EPS y EOC, tanto en el ámbito hospitalario como ambulatorio y no es dable que se presenten prolongaciones en dicho envío toda vez que son corresponsables en la atención de los usuarios.
5. Todas las IPS que presten servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, es decir que los suministren o que realicen procedimientos no cubiertos por dicho Plan, están obligadas a realizar Juntas de Profesionales de la Salud, tal y como lo indica el artículo 20 de la Resolución 3951 de 2016 modificado por el artículo 8 de la Resolución 532 de 2017. Por lo tanto, les asiste la responsabilidad de ingresar la información al aplicativo MIPRES de las decisiones de las mencionadas Juntas y de dar respuesta en los términos estipulados en el artículo 24 de la Resolución 3951 de 2016 y artículo 26 de la misma, éste último modificado por el artículo 12 de la Resolución 532 de 2017.
6. Los profesionales de la salud, sin excepción, tienen la obligación de ingresar en el aplicativo MIPRES las prescripciones de los pacientes que requieran servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, independiente de si el paciente tiene o no un fallo de tutela. En cualquier caso la prescripción realizada deberá dar cuenta de una adecuada justificación y en caso de requerirse información adicional no podrán negarse a suministrarla.

Cordialmente,



CARMEN EUGENIA DAVILA GUERRERO
Viceministra de Protección Social